

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No **0037**
27 ENE 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 – 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469, en calidad de arrendataria de un inmueble solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D N° 21 - 44, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ. Se acredita que es propietaria del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP.
3. Copia de contrato de arrendamiento de inmueble comercial, suscrito por Rosmary González Martínez con CC No 49. 743.228 y Arleth Lorena González Martínez con CC No 49.721. 469 (Kra 18 D No 21-44 en jurisdicción del municipio de Valledupar).
4. Autorización para trámite de concesión de aguas subterráneas, suscrito por la señora ROSMARY GONZALEZ MARTINEZ, propietaria del predio.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 121947 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Lote de Terreno)
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales no domésticas.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 033 de fecha 6 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se fijó fecha para practicar la correspondiente diligencia de inspección.

Que en fecha 2 de abril de 2019 mediante oficio radicado bajo el No 02933, la Señora ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469, solicita reprogramar la fecha de visita de inspección. Mediante Auto No 122 de fecha 13 de junio de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se accede a lo solicitado.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de julio de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. La usuaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 21 de septiembre del año en citas. Mediante oficio del 30 de agosto, los evaluadores efectuaron precisiones en torno a lo requerido.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 003 de 27 ENE 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469.

2

Que en fecha 20 de septiembre de 2019 con oficio radicado bajo el No 08762, la Señora ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ suministra respuesta a lo requerido, la cual no cumple todo lo exigido por Corpocesar. Sobre este particular los evaluadores señalaron lo siguiente:

(....)

Revisada la totalidad de la información aportada por la peticionaria y confrontándolos con los resultados de la inspección ocular ejecutada en el establecimiento, se logra analizar y concluir que no se han llenado totalmente los requisitos técnicos que permitan contar con los elementos de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de Concesión de Aguas Subterránea, motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y la inconformidad presentada frente a lo aportado así:

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), presentado como uno de los anexos en respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada bajo número 08762 el 20 de septiembre de 2019, es pertinente establecer que el documento no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente:

- De acuerdo a lo referenciado en el numeral 2.1.1 y 2.1.6 del PUEAA, se informa que se cuenta con un macro medidor ubicado en las bombas de impulsión, lo cual en ningún momento de la diligencia de inspección fue evidenciado.
- El numeral 2.1.4 del PUEAA establece la utilización del recurso hídrico en actividades de riego, situación que dentro del actual trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas no fue solicitado.
- El numeral 2.1.5 del PUEAA establece y define que el número de vehículos promedio a lavar diariamente es 30 mientras que en la respuesta del requerimiento y en la inspección ocular se estableció un total de 40 vehículos, situación que no deja claro cuál es realmente la necesidad de agua según el número de vehículos a lavar. Así mismo no se proyecta la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión, es decir, 10 años según el Formulario Único Nacional presentado.
- En el numeral 2.1.7 del PUEAA el usuario establece la fórmula para "Volumen de Perdidas Comercial del Agua" y "Porcentaje de Perdida Comercial", además se menciona un volumen facturado, situación que no corresponde a la solicitud realizada, ya que no fue contemplada la comercialización del líquido.
- El numeral 2.1.8 del PUEAA define el porcentaje de pérdidas, sin embargo, no se reporta la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua, según lo establecido en el numeral 2.2.6 del artículo segundo de la Resolución 1257 de 2018.
- En el numeral 2.1.9 del PUEAA se proponen una serie de acciones y actividades a implementarse orientadas al reúso del agua, así mismo, lo propuesto en este numeral está proyectado realizarse a partir del quinto año, lo cual no es coherente con el objetivo del PUEAA que busca que las actividades sean implementadas desde el momento de la aprobación de la Concesión de Aguas. Por otra parte, la solicitud de concesión de aguas subterráneas no fue realizada contemplando actividades de riego de zonas verdes, ni canchas de fútbol como lo propone en este numeral.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0037** de **27 ENE 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469.

3

- El numeral 3 del PUEAA establece como objetivo principal del Programa, la implementación del reúso logrando en el año quinto la utilización del 90% del agua residual de la actividad principal del establecimiento, situación que no ha sido contemplada dentro del trámite de Concesión de Agua Subterránea.
- En el numeral 4 del PUEAA se establecen algunos programas que serán implementados en el establecimiento, sin embargo, no se han contemplado aquellos que fueron descritos como actividades en el numeral 2.1.9 del mismo documento, los cuales representan acciones de crucial importancia en el uso eficiente del líquido. Tampoco se mencionan, ni involucran los actores y sus responsabilidades frente a dichos programas.
- El cronograma del PUEAA no fue presentado conforme a lo requerido por esta Corporación, en lo relacionado con el Plan de Acción ya que se debe proyectar y formular por quinquenios (Año 1 al 5 - Año 6 al 10), teniendo en cuenta que la solicitud de concesión es para un periodo de diez (10) años.

(....)

Que en palabras de los propios evaluadores del proceso, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado como uno de los anexos en respuesta al requerimiento de información complementaria, **"no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo..."**

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, en torno a la concesión hídrica.

Que en torno a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, es menester puntualizar lo que a continuación se indica:

1. Mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente: **"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".** **"ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0037 de 27 ENE 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469.

4

- recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.
2. Por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469, para el establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **003** de **27 ENE 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado CENTRO ESTETICO AUTOMOTRIZ VIP ubicado en la Carrera 18D No 21 - 44, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469.

5

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO TERCERO: Archivar el Expediente CGJ-A 077-2018.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a ARLETH LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificada con CC No 49.721.469 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **27 ENE 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIZ para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 077-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015